

## **LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO TRES MIL SETENTA Y CUATRO (N°3074.-)**

### **VISTO:**

Que la Ley N° 2.756 y el Código Tributario Unificado Municipal Ley N°8.173 permiten a los Municipios establecer acciones tendientes a la percepción de tributos.

Que se hace necesario plantear un régimen de “Regularización e Inclusión Tributaria”, para otorgar a los contribuyentes una herramienta útil para sanear sus deudas con el Municipio y que éste, a su vez, obtenga los recursos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Que lo dicho anteriormente se explica fundamentalmente por la difícil situación económica que presentan la gran mayoría de las familias y empresas de la ciudad de Casilda a la hora de afrontar el pago de los servicios públicos esenciales como la luz eléctrica, el gas y el agua potable y demás gastos relacionados por lo que resulta conveniente y acertado que el Municipio dicte una Ordenanza que permita regularizar deudas con amplias facilidades.

Que en las obligaciones fiscales para con el municipio, sean estas la Tasa General de Inmueble, el Derecho de Registro e Inspección, los Convenios de pago caídos, la Tasa de cementerio y todos los demás derechos y tasas varias, se registran atrasos de los responsables del pago, los que luego concurren al Municipio para regularizar su situación, y

### **CONSIDERANDO:**

Que lo que el Departamento Ejecutivo Municipal se propone mediante un Régimen de Regularización e Inclusión Tributaria de excepción, es facilitar la regularización de las deudas que poseen los contribuyentes, por ello,

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades y de forma unanime sancionan la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º) ESTABLÉCESE** un régimen de regularización y facilidades para el ingreso de las obligaciones fiscales vencidas con el Municipio. Se encuentran comprendidas en el presente régimen todas las deudas tributarias municipales, aún cuando se encuentren intimadas, sometidas a juicio de ejecución fiscal, o incluidas en planes de facilidades de pagos que se encuentren caducos. Quedan excluidos del presente régimen los planes de pago vigentes de regímenes de regularizaciones anteriores, no pudiendo, a partir de la promulgación de la presente, declararse la caducidad de estos planes para acogerse al régimen creado por esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º)** Quedan comprendidas en el presente régimen, todas las acreencias municipales derivadas de:

- Tasa General de Inmuebles Urbana, Suburbana y Rural,
- Contribución de Mejoras,
- Permiso de Edificación y Catastro,

- Derecho de Cementerio,
- Derecho de Registro e Inspección,
- Derecho de Ocupación del Dominio Público,
- Alquiler de maquinarias y Trabajos a Terceros,
- Sus intereses y accesorios.

**ARTÍCULO 3º) ESTABLÉCESE** las siguientes modalidades de pago para quienes abonen la deuda determinada conforme a lo establecido en la presente ordenanza, a saber:

A.- Contado y hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas quita del 100% de los recargos e intereses que correspondan según normativa vigente.

B.- Hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas quita del 80% de los recargos e intereses que correspondan según normativa vigente.

C.- Hasta doce (12) cuotas, mensuales y consecutivas: quita del 50% de los recargos e intereses que correspondan según normativa vigente.

D.- Hasta veinticuatro (24) cuotas, mensuales y consecutivas quita del 35% de los recargos, e intereses que correspondan según normativa vigente.

La primera cuota del convenio de pago, no podrá ser inferior al 15% del total del monto convenido.

Para aquellos contribuyentes que optaran por el pago en alguna de las modalidades previstas en los apartados b), c) o d) del presente artículo se aplicará un interés del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual directo.

**ARTÍCULO 4º) EL** acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de la deuda que se regulariza y significará el desistimiento de los recursos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, por el concepto y monto regularizado. Para que proceda la formalización de convenios de pago, deberá ingresarse el importe correspondiente a la primera cuota y observarse la totalidad de las condiciones y formalidades que a tal efecto exija el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 5º) POR** causas especiales derivadas de bajos ingresos, haber jubilatorio mínimo o de situaciones socio económicas debidamente fundadas y comprobadas que limiten la capacidad de pago y con las condiciones que establezca la reglamentación, el contribuyente podrá acceder a un sistema diferencial de facilidades de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales quedando la prueba de la causal sujeta a la comprobación por parte de un asistente social u otro funcionario designado por la municipalidad.

**ARTÍCULOS 6º) LAS** actuaciones y toda la documentación relacionadas con el acogimiento de la presente Ordenanza, estarán exentas del pago de tasas retributivas de servicios y de impuesto de sellos.

**ARTÍCULO 7º) EL** acogimiento al presente régimen de excepción condona toda multa o recargo establecido en cualquier otro instrumento legal, por los conceptos y en la medida del monto regularizado. La condonación de multas por infracciones a los deberes formales, queda supeditada a la satisfacción de la presentación de la documentación requerida dentro del plazo de acogimiento.

**ARTÍCULO 8º) LAS** cuotas de convenios celebrados con motivo de esta Ordenanza que se abonen fuera de término y que no impliquen caducidad del plan, deberán ser ingresadas junto con los intereses resarcitorios que rijan en general para este tipo de deudas. Los mismos se calcularán entre la fecha de vencimiento y la de pago de las cuotas, tomando como base el importe total de la cuota.

**ARTÍCULO 9º)** LA caducidad del convenio de pago operará de pleno derecho sin necesidad de declaración alguna, quedando facultad el D.E.M. para instar, sin más trámite, el cobro judicial del saldo de la deuda original convenida, con más los accesorios que correspondan, cuando se produzca la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas. Producida la caducidad, la pérdida de los beneficios será proporcional a la deuda incumplida al momento de configurarse la misma.

**ARTÍCULO 10º)** EL D.E.M. comunicará a los ejecutores fiscales que deberán abstenerse de iniciar y/o proseguir acciones judiciales durante el plazo de vigencia para el acogimiento, y que también deberán suspender o paralizar los juicios durante igual período, no debiendo los jueces competentes, cualquiera sea el término de la suspensión, decretar la perención de instancia de las causas en trámite.

**ARTÍCULO 11º)** DISPÓNESE que el plazo de acogimiento al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias municipales se extenderá desde su implementación por parte de la Secretaria de Hacienda y Finanzas y hasta el 30 de junio de 2020.

**ARTÍCULO 12º)** LA suscripción del convenio de pago en cuotas, no dará derecho alguno a solicitar por vía administrativa o judicial el Libre Deuda Municipal, hasta el pago total y definitivo del convenio, salvo que se asegure el pago de la deuda por medio de una garantía real o personal a satisfacción del Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 13º)** EL Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo Municipal en forma bimestral, desde el vencimiento de la entrada en vigencia de la presente, acerca de los resultados de la ejecución de la misma.-

**ARTÍCULO 14º)** COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dese al Digesto Municipal

Sala de Sesiones, 07 de Enero de 2020.-